

JUEVES, 29 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 145

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

**CVE-2021-6644** *Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza reguladora de Precio Público, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 6 de mayo de 2021, los citados acuerdos se entienden definitivos, como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUAS

#### ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

4.- Facturación en supuestos de fuga oculta en la instalación interior de servicios domésticos.

En los supuestos en los que se produzca una fuga de agua oculta en servicios domésticos, el cliente podrá solicitar al Concesionario la reducción del 50% del importe de las cuotas variables establecidas en función del consumo de agua (Tasa por Prestación del Servicio ORDENANZA FISCAL de Suministro de Agua), aplicando la reducción, analizadas las circunstancias de cada caso y el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a) El abonado deberá notificar al Concesionario por escrito, en el periodo de facturación en el que se produce el consumo anómalo o en el siguiente, cualquier incidencia que observe derivada de una fuga oculta de difícil detección, que se traduzca en un exceso de consumo. No serán válidas las reclamaciones recibidas con posterioridad al plazo mencionado, y el recibo a reducir siempre será el primero en el que se detecte el consumo anómalo.

b) El volumen de M3 consumidos del recibo reducido será, como mínimo, 4 veces superior al promedio del volumen de M3 consumidos de los cuatro periodos anteriores con consumo real. Esta medida, de carácter excepcional sólo se podrá aplicar a un único recibo y contrato en un periodo de dos años.

c) Los Servicios Técnicos del Concesionario procederán a las comprobaciones pertinentes sola y exclusivamente para verificar la existencia de fugas en la red interior que no devengarán coste alguno al usuario. Sólo se aplicará la reducción si los Servicios Técnicos certifican que el exceso de consumo proviene de una fuga oculta, y que no se debe a una negligencia del cliente. Las fugas visibles siempre serán responsabilidad del cliente, y por lo tanto no tendrá derecho a bonificación alguna. En cualquier caso, la localización y reparación de la fuga oculta nunca será responsabilidad del Concesionario y correrá a cargo del cliente al tratarse de su instalación interior.

d) Se aplicará la reducción siempre que el cliente acredite que ha resuelto la incidencia a su costa, aportando al Concesionario la factura correspondiente, justificada de la reparación de la fuga y en el plazo de 30 días, a partir de la fecha de recepción del informe del Concesionario. Además, posteriormente el Concesionario deberá confirmar que la fuga ha sido reparada y en el plazo indicado.

CVE-2021-6644

JUEVES, 29 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 145

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Facturación en supuestos de fuga oculta en la instalación interior de servicios domésticos.

En los supuestos en los que se produzca una fuga de agua oculta en servicios domésticos, el cliente podrá solicitar al Concesionario la reducción del 50% del importe de las cuotas variables establecidas en función del consumo de agua (Tasa por Prestación del Servicio ORDENANZA FISCAL de Alcantarillado), aplicando la reducción, analizadas las circunstancias de cada caso y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El abonado deberá notificar al Concesionario por escrito, en el periodo de facturación en el que se produce el consumo anómalo o en el siguiente, cualquier incidencia que observe derivada de una fuga oculta de difícil detección, que se traduzca en un exceso de consumo. No serán válidas las reclamaciones recibidas con posterioridad al plazo mencionado, y el recibo a reducir siempre será el primero en el que se detecte el consumo anómalo.

b) El volumen de M3 consumidos del recibo reducido será, como mínimo, 4 veces superior al promedio del volumen de M3 consumidos de los cuatro periodos anteriores con consumo real. Esta medida, de carácter excepcional, sólo se podrá aplicar a un único recibo y contrato en un periodo de dos años.

c) Los Servicios Técnicos del Concesionario procederán a las comprobaciones pertinentes sola y exclusivamente para verificar la existencia de fugas en la red interior que no devengarán coste alguno al usuario. Solo se aplicará la reducción si los Servicios Técnicos certifican que el exceso de consumo proviene de una fuga oculta, y que no se debe a una negligencia del cliente. Las fugas visibles siempre serán responsabilidad del cliente, y por lo tanto no tendrá derecho a bonificación alguna. En cualquier caso, la localización y reparación de la fuga oculta nunca será responsabilidad del Concesionario y correrá a cargo del cliente al tratarse de su instalación interior.

d) Se aplicará la reducción siempre que el cliente acredite que ha resuelto la incidencia a su costa, aportando al Concesionario la factura correspondiente, justificada de la reparación de la fuga y en el plazo de 30 días, a partir de la fecha de recepción del informe del Concesionario. Además, posteriormente el Concesionario deberá confirmar que la fuga ha sido reparada y en el plazo indicado

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN  
DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

DISPOSICIÓN FINAL

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, no estarán obligados al pago de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por la Ocupación del Suelo de la Vía Pública con Mesas, Sillas con Finalidad Lucrativa, los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021, devenguen la cuota de la tasa, entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS  
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA  
APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

DISPOSICIÓN FINAL

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y las obras que se llevarán a cabo, durante el presente ejercicio en la calle

CVE-2021-6644

JUEVES, 29 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 145

Rodrigo de Reinosa, no estarán obligados al pago de la Tasa por reserva permanente todo el día en Paradas de Taxis, los sujetos pasivos cuyas licencias para el ejercicio 2021, devenguen la cuota de la tasa, entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

Reinosa, 13 de julio de 2021.  
El alcalde-presidente,  
José Miguel Barrio Fernández.

[2021/6644](#)

CVE-2021-6644